

# **DECIMOSEGUNDO ENCUENTRO DE GEOHISTORIA REGIONAL**

## Resistencia, 2 y 3 de julio de 1992

## **REGLAMENTO, PROGRAMA Y EXPOSICIONES**

#### **Comité organizador:**

Coordinador:	Dr. Ernesto J.A. Maeder
Coordinador Adjunto:	Lic. Héctor R. Borrini
Secretario:	Sr. Alberto A. Rivera
Prosecretarios:	Lic. Hugo H. Beck Srta. María M. Mariño
Encargada de biblioteca y venta de publicaciones:	Prof. Emmita Blanco Silva

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES GEOHISTORICAS  
Conicet Fundanord  
Av. Castelli 930 C.C. 438 (3500) Resistencia-Chaco

# **CONFLICTOS MUNICIPALES: INTERVENCION AL CONCEJO MUNICIPAL DE RESISTENCIA (1936)**

**Belquis Van Lierde**  
**Facultad de Humanidades-UNNE**  
**Resistencia**

- En el quehacer institucional del territorio chaqueño confluieron diferentes factores; dentro de ellos, la vida comunal ocupó un lugar destacado habida cuenta que fue en ella donde se concretó el ejercicio de los derechos cívicos.
- Al ser el municipio el único ámbito de confrontación política, las prácticas electorales fueron ardorosas, a veces cargadas de violencia y los comicios oscurecidos por irregularidades. Frente a estas situaciones, la intervención de las autoridades territoriales se hizo necesaria en diversas oportunidades.
- Si bien las intervenciones fueron varias -no tan numerosas como en la década del 20- en esta comunicación centramos nuestra atención a un acontecimiento puntual: la intervención al Concejo Municipal de Resistencia en abril de 1936, durante la gobernación del Dr. J.C. Castells.
- La selección obedeció a varios motivos, desde el caudal de información y documentos hallados, al hecho de ser éste, el municipio capitalino, el más antiguo, y además, donde se puede exemplificar los vicios en un comicio antes, durante y después del acto electoral.
- El trabajo se compone de tres partes. En la primera se describe brevemente la creación y organización del Territorio Nacional del Chaco. En la segunda, la más importante, se destaca la vida política en el municipio, los instrumentos legales que le dan vida, el régimen de intervenciones, para pasar a analizar el conflicto y su solución. En el tercero y último apartado, se ofrecen las conclusiones.

Dentro de las fuentes utilizadas, destacamos las memorias del gobernador Castells de 1935 y 1936, la documentación aportada por los partidos en pugna -UCR y P.Socialista- y las noticias recogidas en *La Voz del Chaco* y *Estampa Chaqueña*.

## **1. Territorio Nacional del Chaco**

El 18 de octubre de 1872, por ley 576, se creó el extenso Territorio del Chaco. Este instrumento legal fijaba las autoridades del territorio, sus atribuciones, duración y

competencia, es decir organizaba política e institucionalmente el Territorio en forma transitoria.

Doce años más tarde, el 18 de octubre de 1884, se promulgó la ley 1532 de organización y límites de los Territorios, que modificaba los límites y estructura organizativa de la ley anterior. De suerte que era éste, el instrumento definitivo en lo que a organización de los territorios se refiere.

Los Territorios Nacionales quedaron subordinados administrativamente al gobierno nacional en forma temporaria y en vista a una futura provincialización. Este carácter transitorio quedó de manifiesto en el debate previo a la sanción de la ley; como ejemplo transcribimos las palabras de uno de los diputados, el Sr. Puebla, que dice:

"el propósito de esta ley al organizar estos territorios es hacer de ellos futuras provincias".<sup>1</sup>

Esta intención se refleja en el art. 4 de la ley 1532

"cuando la población de una gobernación alcance 60.000 habitantes constatados en el censo general y los censos suplementarios sucesivos, tendrá derecho a ser provincia argentina".<sup>2</sup>

Cosa que se fue postergando permanentemente.

La población del Territorio del Chaco, el 23 de enero de 1934, ascendía a 235.576 habitantes según censo realizado por la gobernación. Era para la fecha, de todos, el Territorio Nacional con más población. Aventajaba incluso a provincias como San Luis, San Juan, La Rioja, Catamarca, Salta, Jujuy. El desarrollo económico y sus grandes posibilidades, como el crecimiento demográfico y cultural explican las palabras de un viajero.

"En el Chaco se está forjando una cosa nueva y recia". *Estampa Chaqueña* agregaba:

"Ya lo sabíamos, es bueno que lo vayan sabiendo los demás... Se está plasmando un nuevo tipo de civilización que penetra insensiblemente en

---

1. Rep. Argentina, Cámara de Diputados. Diario de Sesiones, Bs.As., 1884, t. I, p. 1187.

2. Rep. Argentina, Anales de legislación, Bs.As., La Ley, 1955, p. 142.

quienes a él llegan dispuestos a trabajar. Porque aquí se trabaja. Y siendo el trabajo la más formidable palanca impulsora de la civilización, el Chaco resulta civilizador por excelencia".<sup>3</sup>

El progreso verificado en sus industrias y comercio crece junto con su población. Centros de actividad fabril, industria con un gran puerto fluvial (Barranqueras), desde donde salen en copiosa cantidad los productos del campo; el algodón, en plena transición hacia el autoabastecimiento que, por su calidad, conquistó dos mercados de consumo; el extracto de quebracho y los rollizos destinados a abastecer mercados del viejo continente son excelentes fuentes de trabajo y testimonio de progreso.

Apoyamos nuestras afirmaciones en cifras:

riqueza agrícola ganadera:	1.200.000 cabezas de vacunos
	150.000 lanares
	140.000 caballares-mulares

áreas sembradas:	125.000 ha de algodón
	100.000 ha de maíz
	30.000 ha de azúcar

Fábricas de quebracho: 15 establecimientos. Se exportan 211.509 toneles de extracto y 80.678 tn de rollizos. Se calcula una producción anual de 80.000.000 de pesos m/m hacia 1931.<sup>4</sup>

El ascenso económico y demográfico traducido en una formidable colonización hacia el oeste chaqueño no coincidía con el desarrollo político institucional, donde podemos señalar 4 rasgos distintivos:

1. La postergación de la provincialización. Bueno es decir que en el período estudiado, se presentaron dos proyectos de provincialización; uno en junio de 1934 y otro en julio de 1936, pero la etapa concluye no sólo sin que el territorio acceda a su condición de

---

3. Estampa Chaqueña, Año V, 5.V.1934, p. 5.

4. Rep. Argentina. C. de Dip. de la Nación. Diario de Sesiones. Bs. As., La Ley, 1933.

provincia, sino que tampoco logró la constitución de su Asamblea Legislativa (con el requisito de 30.000 habitantes).

2. La incompetencia de la sucesión de gobernadores, tanto radicales como conservadores (salvo excepción) "...reminiscencia de los procónsules romanos, rapaces, insaciables... Triste historia de exacciones, de cuatrismo, de la prostitución y el juego organizado y explotado por los gobernadores del territorio empleando a la policía".<sup>5</sup>
3. De estos dos rasgos deducimos el tercero: solicitud cada vez más insistente por la designación de un gobernador nativo o por lo menos con años de afincamiento. Con esta intención surge la Alianza civil territorial.
4. El rol protagónico que les cupo a los municipios, como aprendizaje cívico y manifestación de la opinión en una "democracia". Las luchas cívicas en el Chaco se redujeron exclusivamente a las elecciones municipales. En esto encontraremos las causas del ardor que muchas veces llevó a serios conflictos e incluso a intervenciones del Gobierno del territorio.

En general, el enfrentamiento en las luchas cívicas, se produjo entre dos partidos que pretendían la hegemonía: el partido Socialista y la UCR. Si bien en diferentes momentos y lugar entraron a la lid, en nuestra etapa, partidos vecinales y territoriales, con fines electorales como Unión Popular (Saenz Peña-Puerto Bermejo y Villa Angela); Unión Vecinal (Zapallar); Unión Provincial (Puerto Bermejo); Defensa Comunal (Charata); Partido Independiente (Quitilipi-Villa Angela); Partido Autonomista (Plaza).

## 2. La vida en el municipio

### a. Instrumentos legales

Dijimos que en el territorio, el aprendizaje cívico y la manifestación de opiniones se redujeron al ámbito municipal. Esta institución debe su organización, y por cierto minuciosa, a la ley 1532.<sup>6</sup> Ella dispone que

"las secciones de territorios cuya población pase de mil habitantes tienen el derecho a elegir un concejo municipal compuesto por 5 miembros mayores de edad y domiciliados en el distrito" (art. 22).

---

5. *Estampa Chaqueña*, op. cit.

6. Ver cita N° 2.

En el art. 24 se detallan las atribuciones, entre las que se incluyen, entre otras, la formación del padrón electoral y la convocatoria al pueblo al acto electoral.

Esta ley fue reglamentada por decreto del Poder Ejecutivo Nacional el 6 de junio de 1924, que unificó las reglamentaciones anteriores, y aclaró la conformación de la municipalidad así como de las elecciones de sus miembros.

Las personas que han de formar los Concejos Municipales (3 ó 5)

"serán elegidas por el voto de los vecinos del municipio respectivo, mayores de 18 años, que estén inscriptos en el padrón". Este padrón "lo formará el concejo municipal designando al efecto una comisión de vecinos del municipio, propietarios o con profesión liberal, mayores de edad y que no sean empleados públicos".<sup>7</sup>

El padrón se hará

"en base a los registros de enrolamiento militar correspondiente a las respectivas municipalidades, agregándose a las listas de enrolado a los ciudadanos argentinos vecinos de la localidad que hubieran sido omitidos involuntariamente en dichas listas y a los extranjeros mayores de 18 años que tengan domicilio y residencia inmediata anterior por lo menos de un año".<sup>8</sup>

Esta legislación fue posteriormente enriquecida con el decreto del 2 de julio de 1932 (en lo que a comisión empadronadora y padrón electoral se refiere). En el art. 2 dice:

"fijará el Concejo Municipal el término de 3 días para que una Comisión Empadronadora inscriba a todos los vecinos de la sección respectiva que reúnan las condiciones requeridas por el art. 27 de la ley 1532"

y en el art. 6 establece que

---

7. Analía García. *El Territorio Nacional del Chaco durante el gobierno radical (1916-1930)*. IIGHI, Rcia., 1986, p. 48.

8. Rep. Argentina. Ministerio del Interior. Gobierno del Chaco. *Memoria del año 1936*. Rcia., J. Moro, 1937, p. 249.

"podrán presentarse las tachas por inclusión o exclusión indebidas ante el Gobierno del Territorio", éste "...las pasará al Juez Letrado quien deberá dictar resolución dentro de 30 días".<sup>9</sup>

Si bien quedaba sin efecto el artículo 1º de 1924, puede observarse que se trata de formar un padrón cívico para las elecciones municipales en el Territorio con todos los vecinos, para que el padrón sea fiel expresión de la capacidad electoral del municipio.

De suerte que las tachas del padrón deben facilitar la inclusión de todos los ciudadanos omitidos y tienen por objeto evitar que las comisiones empadronadoras nombradas por el Concejo Municipal, respondiendo a un fin político, inscriban solamente a sus simpatizantes.

#### b. Régimen de intervenciones

El problema ocasionado por elecciones viciadas obligó en diversas oportunidades a la intervención de las autoridades del Territorio.

Las denuncias sobre vicio de corrupción en los actos eleccionarios provenían de los propios partidos y no necesariamente antagónicos, sino que también hubo quejas dentro del oficialismo.

La gobernación del Dr. Castells se caracterizó, por un lado, por la prescindencia política en las elecciones municipales (por lo menos hasta 1938 en que se funda la Concordancia), ya que como antiguo vecino de Resistencia "sabía que la causa más visible del fracaso de muchos gobernadores había sido el error de querer intervenir en la política municipal del Territorio".<sup>10</sup> Y por otro, por no hacer de la intervención una práctica común, de suerte que, durante su gestión, si bien fueron numerosos los pedidos de intervenciones desde los propios partidos, sólo tres se concretaron. Ellas fueron: en Quililipi (1935), solicitada por el Partido Independiente; en Resistencia y Machagay (1936) por la UCR. Fueron rechazados, en cambio, los pedidos efectuados desde Villa Angela (1933), General Pinedo (1935) y Villa Angela (1936) por el Partido Socialista y por la UCR.

Las intervenciones de las autoridades territoriales obedecieron a causas diversas y, en buena parte, tuvieron origen en la solicitud efectuada por alguno de los partidos

---

9. Ibid.

10. Rep. Argentina. Ministerio del Interior. Gobernación del Chaco. *Memoria del año 1935*. Rcia., J. Moro, 1937, p. 66.

políticos. En el período estudiado el régimen de intervención se aplicó a casos concretos de:

- a. acefalía o fallecimiento de un concejal antes de la toma de posesión de su cargo (resueltos con la designación de un comisionado para que convoque inmediatamente a elecciones para cubrir el cargo faltante). Como ejemplo podemos citar el caso de Machagay en 1936. El partido triunfante, UCR, pidió intervención al gobernador, luego del fallecimiento de uno de los concejales de la mayoría y frente a la maniobra del socialismo (minoría) que intentó incorporar su propio candidato aduciendo el número de votos.
- b. de expulsión de un concejal electo por decisión del resto del cuerpo (resuelto mediante el estudio de la causa y revocación, por ilegal, de la disposición; a la vez que se ordenó la inmediata incorporación del electo cuestionado). Tal fue el caso del concejal electo por el Partido Independiente en el municipio de Quililipí, en 1935 (la UCR (2) y el PS (1), PI (2)). Los dos primeros declaran ilegal al concejal Ignacio Lahoz por ser médico de la Reducción de Napalpí y considerarlo inhabilitado, en calidad de empleado público nacional. Como al respecto la ley 1532 y modificaciones no otorgaban esa función al Concejo Municipal, se revocó la medida por considerar que el Concejo se había extralimitado y Lahoz fue restituido.
- c. de comicios con irregularidades o imperfecciones (se resolvió con la anulación del mismo, designación de un comisionado y según los casos, llamado a nuevas elecciones o también confección de un nuevo padrón). El ejemplo fue el de Resistencia, en 1936, y motivo de esta comunicación.

#### c. Municipio de Resistencia

"La azarosa historia del municipio capitalino se inicia con la llegada de los primeros contingentes de inmigrantes de la Colonia Resistencia, aunque su legislación corresponde a la época de la Jefatura Política".<sup>11</sup>

En verdad, la Ley 1532 de organización definitiva de los territorios nacionales, será la encargada de implementar el mecanismo de elecciones para las autoridades de los juzgados y municipios. A partir de 1886 (1-1) se constituye el 1er. Concejo Municipal.

Este fue el origen de la municipalidad de Resistencia. Como no es nuestro objetivo historiarlo y, por otra parte, mucho ya se escribió al respecto, pasaremos directamente a nuestro tema:

---

11. Analía García. op. cit., p. 60.

A partir del gobierno de Castells, en el Territorio del Chaco, el Concejo Municipal capitalino desplegó una amplia actividad y gozó de una mayor estabilidad, como lo demuestran las elecciones que regularmente se convocaron y, como afirmaba un opositor al gobierno, "Hubo en Resistencia elecciones tranquilas como pocas veces".<sup>12</sup>

Durante el período 1933-1938 la pugna electoral tuvo como fuertes contrincantes a la UCR y al Partido Socialista. Sólo en 1938 apareció una nueva fuerza: la Concordancia, que vino a resultar la tercera fuerza política. En ese mismo lapso, la vida democrática se interrumpió entre V.1936 a IV.1938 a raíz de la intervención decretada por el gobierno territorial y aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional, bajo el N° 81.616.

Otro rasgo característico de la vida del municipio capitalino fue la notoria mayoría del partido socialista, de suerte que los presidentes que se suceden entre 1933 a 1936 son: Alfredo Guerrero, Juan Lestani, Pedro Alarcón y Eduardo Bereta, del socialismo. Entre 1936-38 el Comisionado Alberto Peredo y en 1938 Marcelino Castelán de la UCR.

El año 1936 fue un año electoral, de renovación parcial de los Concejos Municipales del Territorio. En el caso de Resistencia, el presidente del Municipio convocó a elecciones el 31.I.1936. Se debían elegir los reemplazantes de Eduardo Bereta y Ramón Pintos (P.S.), por finalización de mandato. Los nuevos miembros cubrirían el período 1.V.1936 al 30.IV.1938.

Las elecciones se efectuarían el 5 de abril sujetas al padrón electoral aprobado, el 26 de febrero de 1936, por el Sr. Juez Letrado del Territorio Julio Solino. El número de inscriptos fue superior al padrón de 1934 en un 14% (1934: 4.836 inscriptos; 1936: 5.511 inscriptos).

La campaña electoral se clausuró el 3 de abril en todos los municipios del Chaco. En Resistencia, como hacía años, la lucha se circunscribió a dos partidos: UCR y PS.

*La Voz Chaqueña* juzga con severidad la campaña socialista al afirmar:

"la prédica ha sido ampulosa, particularmente los socialistas de esta capital han exagerado la nota, tanto en los conceptos vertidos respecto al partido que se apresta a disputarle el triunfo, como por los méritos que se atribuyen";

en esa campaña

---

12. *Estampa Chaqueña*, Año VII, N° 345, 12.IX.1936, p. 5.

"... ha campaneado la falsedad de las afirmaciones y se ha hecho gala de difamación desde la tribuna mitinglera y desde los órganos periodísticos portavoces de los intereses partidarios".<sup>13</sup>

En el cierre de la campaña radical se lanzó una denuncia como preanuncio de lo que más tarde ocurriría. Saúl Dagnino se expresó diciendo que el padrón electoral, con el cual se iban a presentar a las urnas, adolecía de cálculos deliberados y de recortes y recordaba que

"por haber realizado maniobras similares, los concejales de Miguel Cané, en La Pampa, han sido procesados y se hallan en la cárcel, mientras que en Resistencia se ha dejado afuera del padrón a la mitad del electorado y sin embargo se proclaman honestos".<sup>14</sup>

Tal como estaba previsto, se realizaron las elecciones. Los periódicos de la época coincidieron con el gobernador en lo que hace a la normalidad del acto, a la prescindencia política de las autoridades y al elevado número de sufragantes. En la oportunidad votó el 83% del padrón electoral.

La normalidad del acto fue posible, en cierta medida, por los recaudos que había tomado el gobierno y la expresa orden de respetar y hacer respetar las garantías para todos los partidos.

Se dispuso de un servicio de información que fue transmitido por teléfono, cada dos horas, por los comisarios de policía y dados a conocer al público a través de dos grandes pizarrones colocados frente a la casa de gobierno. El servicio de policía, en Resistencia, estuvo a cargo del Comisario A. Falcón y de la División de Investigaciones y a decir de la prensa fue "realmente encomiable".<sup>15</sup>

Fuera de algunos incidentes propios de esa lucha, no siempre muy equilibrados en respeto, no se registraron otros hechos que pudieran empañar el brillo del acto.

### c.1. El conflicto

A las 21,30 comenzó el escrutinio con la presencia de los presidentes de mesas, del Gobernador del Territorio, del Jefe de Policía, de los candidatos y de autoridades

---

13. *La Voz del Chaco*, N° 6140, 3.IV.1936, p. 1.

14. *Ibid.*, N° 6141, 4.IV.1936, p. 5.

15. *Estampa Chaqueña*, VII, N° 326, 18.IV.1936, p. 5; *La Voz del Chaco*, XXI, N° 6142, 5.IV.1936, p. 1.

municipales. El primer acto correspondió a la formación de la Junta Escrutadora de la que fue presidente el Sr. Sixto Laconich. Seguidamente se inició la revisión de las urnas, discutiéndose los votos impugnados, pero fue al llegar a la mesa N° 22 cuando se planteó una cuestión realmente grave, que dio lugar a una acalorada discusión entre los representantes UCR y PS. En ese momento se desató el conflicto, ya preanunciado en la campaña y ahondado en el comicio.

La Junta Escrutadora resolvió anular 65 votos de la mesa N° 22 sin escrutar la urna. La decisión se fundó en el pedido de impugnación del fiscal socialista y "en mérito de haber sido inscriptos los votantes, por disposición del Juez Electoral del Territorio, fuera de término",<sup>16</sup> y que el presidente de la mesa diera curso. Con esta medida se proclamaron como definitivos los siguientes resultados: PS: 2.252 y UCR: 2.222.

Los 65 votos impugnados correspondían a sufragantes supuestamente radicales, que se habían inscripto, efectivamente, durante el período de tacha e inclusiones con autorización del Juez Letrado a cargo de la Secretaría Electoral y conjuntamente con otros ciudadanos, que resultaron ser simpatizantes y/o afiliados socialistas que sufragaron en la misma mesa 22, sin que ninguna de las partes pusiera reparos.

A las 3,45 se dio por concluida la tarea, pero por solicitud del apoderado radical Sr. Max Romero, la urna en cuestión, con el acta labrada enumerando el material que portaba, fue entregada al Sr. Gobernador del Territorio, Dr. Castells.

De lo que antecede se desprende claramente que el resultado de las elecciones en Resistencia dependía de la validez de los votos impugnados. Debido a ello, el partido afectado dejó expresa constancia de que el asunto pasaría, en primera instancia, a consideración del Concejo Municipal, al Gobernador del Territorio si fuera necesario y, en caso dado, al propio Ministro del Interior.

Quedaba ya en el aire la posibilidad de una intervención. La seriedad de la cuestión se percibe en la aspiración que inserta *La Voz del Chaco* en su edición del día 7 de abril:

"Sería de desear que, considerando tan grave cuestión, el Concejo Municipal se despojara de su carácter político y procediera como juez imparcial de la elección para honrar así a su partido y al Territorio".<sup>17</sup>

¿Por qué fueron impugnados esos 65 votos?. El fiscal socialista, dijimos, fundamentó su pedido en que esos ciudadanos fueron inscriptos, por disposición del Juez

---

16. Memoria del año 1936, op.cit., p. 246.

17. *La voz del Chaco*, XXI, N° 6142, 5.IV.1936, p. 1.

Electoral, fuera de tiempo. Al aprobar ese temperamento, la Junta Escrutadora se transformaba en juez y árbitro de la elección.

¿Tenía atribuciones para ello?. Si recordamos lo ya expuesto sobre la confección de padrones y elecciones municipales, legisladas por Ley 1532 y sus reformas del 6.VI.24 y 3.VI.32, convenimos que:

- a) Al presidente de mesa le corresponde sólo "verificar la identidad del elector"<sup>18</sup> (art. 36, Decreto 6/VI/24; art. 38 de la Ley 8871). Le quedaba excluida por tanto, cualquier otra cuestión que no se refiera a la identidad y que asegure orden, garantía de imparcialidad y libertad en el acto.
- b) A la Junta Escrutadora: "le corresponde hacer el cómputo de votos, resolver sobre los votos observados o impugnados referente a la identidad del elector (art. 54- 6.VI.24) y proclamar a los electores."<sup>19</sup>

Todas las demás cuestiones que hacen a la formación del padrón electoral, así como la inclusión o exclusión de ciudadanos en el período de tachas, corresponden exclusivamente al Juez Electoral.

El padrón electoral al ser aprobado, pasa a ser cosa juzgada, toda recomendación se debe hacer a su debido tiempo. No le corresponde pues a la Junta Escrutadora juzgar, después de las elecciones, la validez de un padrón ya aprobado.

Hecha esta aclaración veamos cómo evolucionó el conflicto.

El día 11 de abril el candidato radical para Concejal, Marcelino Castelán, envió al gobernador una nota, dando cuenta que el presidente del municipio, Eduardo Bareta (PS), había convocado a una sesión preparatoria, para discutir sobre la validez de las elecciones, y en la que hace una formal protesta a dicha convocatoria "en razón de que hasta la fecha no se ha resuelto la cuestión planteada referente a los 65 sufragios de la mesa 22, que de computarse podrían modificar el resultado definitivo".<sup>20</sup>

Por lo expresado, el Dr. Castelán tachó de nula la convocatoria y responsabilizó al presidente del Concejo municipal de las consecuencias que esta acción podría acarrear. Con lo cual, se daba un paso más hacia una posible intervención de las autoridades territoriales.

---

18. Rep. Argentina. Registro Nacional, año 1912, Bs. As., pp. 844-846.

19. Memoria 1936, op.cit., p. 248.

20. Ibid., p. 246.

Hasta este momento el gobernador del Territorio, Dr. Castells, había permanecido prescindente en el conflicto, por cuanto "la misma no había sido solicitada"<sup>21</sup> según propia afirmación.

A pesar de las protestas, la reunión convocada por el presidente del Concejo Municipal, Sr. Bereta, tuvo lugar tal como estaba prevista, el día 11.IV y en ella el H. Concejo Municipal no sólo trató sobre la validez de las elecciones sino que, aprobados los resultados dados por la junta escrutadora y favorables al PS (2.252-2.222) resolvió la inmediata incorporación de los concejales en la siguiente proporción: 2 socialistas y 1 radical.

Este era el acto final de la primera parte del conflicto y el inicio del primer acto de la intervención.

Los concejales afectados -señores Pedro Sanchís y Marcelo Castelán- y el apoderado del partido radical recurrieron al Sr. Gobernador "para que como agente natural del Poder Ejecutivo resuelva lo que en derecho corresponda".<sup>22</sup>

El memorial elevado pro la UCR es muy rico en argumentaciones, pero también plantea una situación real que va más allá del exceso de atribuciones de la Junta Ejecutora, tal como vimos, y que tiene que ver con otra cuestión no ya legal sino evidentemente de orden moral.

Se acusaba a las autoridades electorales de parcialidad, aportando los siguientes elementos:

- a) que el "presidente de dicho comicio (mesa 22) es empleado de la municipalidad, está bajo la dependencia del candidato socialista Dr. Bereta, en ese momento presidente del Concejo Municipal".<sup>23</sup>
- b) que solamente ha sido impugnado el voto de aquellos ciudadanos que se los consideraba de filiación radical, porque su inclusión fue gestionada por el abogado de dicho partido, mientras que no fueron impugnados aquellos otros que, estando en las mismas circunstancias (inclusión en período tacha), eran simpatizantes socialistas "ha existido dualidad de criterio"<sup>24</sup> y para probar se transcribe en el Memorial, la lista de treinta y dos afiliados-simpatizantes del socialismo e incluidos por el Juez electoral en el período de tachas y que no fueron impugnados.

---

21. Ibid., p. 247.

22. Ibid., p. 247.

23. Ibid., p. 250.

24. Ibid., p. 251.

c) Finalmente, que la junta escrutadora impugnó también a electores de la mesa 22 que fueron inscriptos en término por la comisión empadronadora y anotados en listas provisorias. Como prueba, en el Memorial se adjunta copia fiel de la resolución del juez electoral, ordenando la inclusión de ocho ciudadanos con boleta de inscripción, pero omitidos en las listas.<sup>25</sup>

Abuso de funciones y parcialidad son las acusaciones que recayeron sobre el Partido Socialista.

A partir de este documento, el Dr. Castells no puede permanecer prescindente. Como primera medida, envía a todos los afectados una cédula (14 de abril) donde se les notifica del estado de cosas y se pide al Concejo Municipal todos los antecedentes relacionados con el conflicto.

El acopio de material, profundamente analizado por el gobernador, llevarán a la conclusión del conflicto con la intervención del Concejo Municipal de Resistencia.

Con fecha 27 de abril el gobernador resuelve: 1) anular las elecciones; 2) intervenir la municipalidad de Resistencia, nombrando comisionado a don Alberto Peredo; 3) imponer al comisionado el deber de proveer a la formación de un nuevo padrón electoral, a fin de convocar a nuevas elecciones (art. 2). La medida fue ratificada, en todo, por el Poder Ejecutivo Nacional a través del decreto N° 81.616 del 30.IV.36.<sup>26</sup>

¿Cuáles fueron los argumentos o en qué se basó el gobernador para tomar esta decisión? Considerando que:

- 1) los padrones electorales de los municipios de los Territorios son formados por comisiones empadronadoras (art. 27, ley 1532); las cuestiones que se suscitan por inclusiones o exclusiones corresponden en única instancia al Juez letrado, cuya resolución es inapelable (art. 29, ley 1532 y art. 5, inc. f), decreto del 6.VI.24), resulta que "únicamente la resolución judicial aprobatoria del padrón es la que establece definitivamente el derecho de votar, quedando vedada para el acto electoral cualquier otra cuestión que no sea identidad del elector (art. 36, decreto del 6.VI.24).<sup>27</sup>
- 2) que no hay disposición legal alguna que faculte a las comisiones receptoras de votos a juzgar sobre la inclusión o exclusión en padrones. No es esto competencia de las comisiones sino del juez letrado.

---

25. Ibid., p. 252.

26. Ibid., p. 256.

27. Ibid., p. 255.

3) que todo escrutinio debe comenzar después de resueltas las impugnaciones (art. 54, decreto del 6.VI.24) para evitar cualquier otra cuestión que los modifique una vez efectuados los cómputos.

La violación a estos principios hacía nulo el escrutinio y, en consecuencia, también era nula la reunión o sesión preparatoria del 11.IV. Habida cuenta que aún quedaba pendiente la resolución de 65 votos de la mesa 22, entregados al Sr. gobernador y que se habían violado los principios antes expuestos, sólo quedan 2 concejales en sus funciones, Juan Maiorana (PS) y Abraham Feldman (UCR).

De lo cual se desprende que era imposible el funcionamiento del Concejo Municipal y urgía una solución. El gobernador optó por la intervención. No era ésta la medida esperada, según se puede inferir de la lectura de los periódicos de la época.

*Estampa Chaqueña* es muy dura, tanto con el gobernador como con el comisionado, Sr. Peredo:<sup>28</sup>

"es ésta una resolución a la que no se le puede encontrar calificativo sino se la califica de interesada. Nuestro gobernador pareciera que ha querido vengarse por igual de socialistas y radicales". "Este acto provoca un profundo daño al espíritu democrático".

Y en clara alusión a Peredo dice:

"Hasta llegamos a pensar que si existiera una verdadera educación cívica no se encontraría la persona dispuesta a ejercer un cargo para el que no ha sido elegido por el voto popular".

En la misma revista, meses después, el socialista Juan Lestani manifestará que, con este acto, el gobernador muestra su evidente "deseo de quedarse con la comuna" y que ésto lo realizó "en la primera oportunidad que tuvo".<sup>29</sup>

*La Voz Chaqueña* es más moderada y principista. Argumenta que

"El gobernador ha optado por una solución política de corte salomónico que orillando los precedentes y evitando sentar otros nuevos, pone término a la cuestión con la intervención de la comuna. Este avasallamiento de la

28. *Estampa Chaqueña* VII, 329, 11.V.1936, p. 5.

29. Ibid. VII, 345, 12.IX.1936, p. 7.

autonomía municipal choca con nuestro concepto institucional. No creímos, ni creemos en necesidades heroicas".

Bastaba, a juicio de *La Voz Chaqueña*: "disponer el escrutinio de la mesa faltante".<sup>30</sup>

Respecto del comisionado, su opinión es favorable "no hay mal que por bien no venga". La intervención fue confiada a un vecino de prestigio "garantía de rectitud e imparcialidad" y agrega algo que a nuestro juicio fue clave en el conflicto: Resistencia tendría

"de una vez por todas la oportunidad de que se realicen elecciones con base de una absoluta prescindencia de intereses partidarios que graviten en la formación del padrón y en la organización de los comicios".<sup>31</sup>

Los concejales socialistas rechazaron la resolución del gobernador en todas sus partes y se dispusieron a impedir que ésta se concrete, a la vez que elevaron a consideración del Poder Ejecutivo Nacional todo lo relacionado con las elecciones del 5 de abril.

A pesar de las actuaciones y declaraciones, se cumplió lo que irónicamente adelantara *La Voz del Chaco*:

"... podemos asegurar que esta tarde a las 18 hs., la administración municipal será entregada, sin resistencia, al interventor designado por el Gobierno territorial".<sup>32</sup>

## Conclusiones

1. La Ley 1532 fue el eje en torno al cual se organizó el territorio, si bien el requisito para provincializarlo (60.000) se cumpliría con creces varias décadas atrás; será en 1951 la provincialización.
2. Esta falta trajo como consecuencia que, en las localidades con más de mil habitantes, el único núcleo de vida cívica lo constituya el gobierno comunal.

---

30. *La Voz del Chaco* XXI, 6062, 2.V.36, p. 1.

31. Ibid. (el subrayado es nuestro).

32. Ibid.

3. El territorio había evolucionado favorablemente en los aspectos económico, demográfico y cultural. En lo que a instituciones territoriales se refiere, podemos afirmar que evolucionaron favorablemente a pesar de algunos incidentes.

En el período estudiado se observa mayor madurez cívico-política, manifestada en el mayor número de empadronados y mayor número de sufragantes con respecto a la década anterior, e incluso al año anterior. Y en comparación con la década anterior fue menor el número de conflictos. Creemos que en esto influyó la personalidad del gobernador Castells, hombre vinculado al quehacer chaqueño, sensible a los problemas que estas luchas ocasionan y que llevaron a decir a Juan Lestani (amigo de ayer, opositor de hoy): "durante su período hubo en Resistencia elecciones tranquilas como pocas veces", como también su actitud de prescindencia en las luchas cívicas, en las que sólo intervino para salvaguardar principios afectados o a pedido de los propios partidos.

4. Bueno es aclarar que no siempre dio lugar a pedidos de intervención, ni favoreció exclusivamente a un partido.
5. En el caso específico del conflicto planteado en Resistencia en abril de 1936, marcamos dos aspectos que hacen al caso interesante de analizar. Por un lado, el aspecto de orden legal; y por otro, el aspecto de orden moral.

En el primer caso se sostuvo la validez de la inscripción de ciudadanos en el padrón electoral, la falta de autoridad de la junta escrutadora para rever una resolución del Juez letrado, fuera de término y, por tanto, la improcedencia de la impugnación.

En el segundo caso se contempló la cuestión de orden moral que la actitud socialista planteaba, dado que, como dijimos, los ciudadanos incluidos en el mismo período de tacha, y en la misma forma fueron radicales y socialistas, pero sólo fueron impugnados los del partido opositor, mientras que los simpatizantes oficialistas votaron sin problema. Compartimos con *La Voz del Chaco* que estas actitudes, más que ingenuas, fueron intencionales.<sup>33</sup>

6. Iniciado el proceso jurídico, el gobernador no pudo, y no permaneció ajeno. Creemos que actuó en consecuencia, pero pensamos que si el argumento de acefalía para intervenir la comuna era válido, no era el único, y aunque expresamente no lo diga, estamos convencidos que el gobernador fue mucho más allá, desde el momento que anuló las elecciones e impuso al comisionado la confección de un nuevo padrón. Ese es a nuestro juicio el elemento clave. Frente a la duda de un padrón viciado, que podía sentar precedente, se hacía perentorio, si se deseaba un verdadero cambio, la confección de un nuevo padrón y de una nueva comisión empadronadora en base a una

---

33. Ibid. XXI, 6143, 7.IV.1936, p. 5.

absoluta prescindencia de internas partidarias, y entonces sí podemos repetir: "En el Chaco se está forjando una cosa nueva y recia".

## BIBLIOGRAFIA

1. Argentina. Cámara de Diputados de la Nación. Diario de Sesiones. Bs.As., Imp. del H. Congreso, 1884, t. I.
2. -----, C. de Dip. de la Nación, Diario de Sesiones. Bs.As., 1933.
3. -----, Anales de legislación. Bs.As., La Ley, 1955.
4. -----, Registro Oficial de la Nación. Año 1912, Bs.As., 1913.
5. -----, Ministerio del Interior. Gobernación del Chaco. Memoria presentada al Superior Gobierno de la Nación. Años 1935 y 1936, Rcia., I. Moro, 1937.
6. *Estampa Chaqueña*, Rcia., 1936.
7. Analía García. *El Territorio Nacional del Chaco durante el gobierno radical (1916-1930)*. Rcia., IIGHI, 1986.
8. Gobierno del Territorio Nacional del Chaco. *Album gráfico-descriptivo*. Bs.As., 1935.
9. *La Voz del Chaco*. Rcia., 1936.
10. Segundo Linares Quintana. *Derecho público de los Territorios Nacionales; argentino y comparado*. Bs.As., 1937.